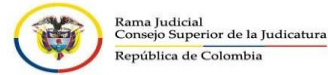


Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JULIETH CUSIS RAMOS
Demandado: H. de NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO
500013110002-2022-00027-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2022. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial promovida por la señora JULIETH CUSIS RAMOS a favor de su menor hijo NEIDER SANTIAGO CUSIS RAMOS, contra LUZ AURORA DELGADO y LUIS ALBEIRO VERA JIMENEZ, herederos determinados y herederos indeterminados del causante NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados LUZ AURORA DELGADO y LUIS ALBEIRO VERA JIMENEZ y herederos indeterminados del causante NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente. Se requiere a los demandados que con la contestación de la demanda alleguen copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.

4. Se ordena emplazar al demandado señor LUIS ALBEIRO VERA JIMENEZ y a los demandados herederos indeterminados del causante NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO, el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 ídem y art. 10 del decreto 806 de 2020.

5. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

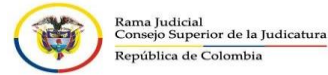
6. De conformidad a lo previsto en el núm. 2º del art. 386 del C.G. P. y tal como es solicitado, se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con exhumación de los restos óseos del causante NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO; prueba que será practicada por el laboratorio de genética certificado y acreditado por el ICBF, que la parte actora tenga a bien utilizar, a su costa. Se le concede el término de diez (10) días para que se acredite el pago de la prueba en el laboratorio de genética escogido, luego de lo cual se enviará a la señora JULIETH CUSIS RAMOS y al niño NEIDER SANTIAGO CUSIS RAMOS a la toma de muestras, y se fijará fecha y hora para la práctica de la exhumación.

7. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

8. Siendo procedente a la luz de lo regulado en el inc. 1º del lit. c. del art. 590 del C.G.P. como medida cautelar innominada se ordena solicitar al Administrador del Cementerio Jardines de la Esperanza de esta ciudad, se abstengan de trasladar o cremar los restos óseos del fallecido NEIDER ALBEIRO, antes de la exhumación para la práctica del examen de ADN aquí decretado. Ofíciase.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JULIETH CUSIS RAMOS
Demandado: H. de NEIDER ALBEIRO VERA DELGADO
500013110002-2022-00027-00



el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer a la abogada ANA ELENA CASTRO CABANA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfe03c9dc1c5bad61260067753dfc225a3c80c823835c7b0b72f91278a199c9**

Documento generado en 08/02/2022 10:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>